

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual – Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-018-2016-00082-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 12/11/2021
Demandante:	JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS
Demandados:	BOSAC Y CIA S.A.S. y RAFAEL ARTURO BOSSIO MOLANO
Hora de Inicio:	08:40 A.M.
Hora de Terminación:	09:47 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandante	No compareció	NO
Apoderada Demandante	ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA C.C. 43.521.055 de Medellín y T.P. 95.722 de C. S. de la J.	NO
Demandado	RAFAEL ARTURO BOSSIO MOLANO C.C. 19.133.338 de Bogotá	NO
Apoderado Demandado	JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PULIDO C.C. 6.767.712 de Tunja y T.P. 118.212 de C. S. de la J.	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 5 - 44 (dirección catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-80668, de esta ciudad.

PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por la sociedad demandada BOSAC Y CIA S.A.S., por compraventa de OUTSOURSING E INVERSIONES JE & C E.U., mediante escritura pública No. 2388 del 18 de diciembre de 2009 de la Notaria 41 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 010 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-80668, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.	
PRECIO DEL REMATE.	Avalúo	\$ 2.980'000.000
	70%	\$ 2.086'000.000
	40%	\$ 1.192'000.000

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez de concordancia con el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza